

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	FABIOLA HINESTROSA DE VELEZ.
DDO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001-33-33-023-2013-00083-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO -227- Ap.

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA SANCION**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo veintisiete (27) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín.

ANTECEDENTES.

El día 11 de marzo de dos mil trece (2013), la señora **FABIOLA HINESTROSA DE VELEZ**, formuló incidente de desacato contra COLPENSIONES, toda vez que esta entidad no había dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Veintitrés Administrativo el día 8 de febrero de 2013.

Mediante auto de marzo 12 de 2013, el Juzgado -previa apertura del incidente- requirió al ISS y a Colpensiones para que informaran sobre el cumplimiento del fallo citado.

El día 15 de abril de 2013, la Juez por medio de auto ordenó la apertura del incidente de desacato en contra de Colpensiones y el ISS en Liquidación, el cual fue notificado en debida forma a las entidades enunciadas.

El 9 de mayo de la preste anualidad, el ISS allegó memorial mediante el cual afirmó; que el expediente administrativo del accionante se remitió desde el 26 de abril de 2013 a Colpensiones, y aportó copia del pantallazo del aplicativo EVA donde consta la migración del expediente (folio 37 y 38).

DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato al señor, **PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA**, Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, sancionándolo con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, porque encontró acreditado que el mencionado funcionario incumplió la orden impartida en el fallo de tutela de febrero 8 de 2013, proferido por esa instancia judicial.

ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

Después de haberse notificado en debida forma al funcionario sancionado, no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintitrés Administrativo en fallo del 8 de febrero de 2013, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

Caso Concreto.

En el presente asunto la parte actora promovió el mencionado incidente manifestando que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 8 de febrero de 2013, mediante el cual el Juzgado Veintitrés Administrativo del circuito de Medellín, le tuteló el derecho de petición, y en consecuencia le ordenó al Instituto de los Seguros Sociales, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del fallo, le suministrara a Colpensiones los documentos necesarios que se encontraran en su poder, y a Colpensiones que en el término de 5 días contados a partir de la recepción de los mencionados documentos resolviera de fondo la petición.

El A- Quo, como se dijo, sancionó al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por incumplimiento del referido fallo, con fundamento en que desde finales del mes de abril ésta recibió el expediente administrativo de la actora y aun no ha dado respuesta.

A pesar de haber sido notificada en debida forma la sanción impuesta, Colpensiones no se pronunció al respecto en esta instancia.

En este orden de ideas, es claro que Colpensiones no solo ha dejado transcurrir el tiempo establecido en la tutela para darle cumplimiento al fallo (5 días), sino que pese a haber sido requerido en el incidente, no ha dado cumplimiento al mismo, razones más que suficientes para confirmar la decisión consultada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMASE, el auto proferido el veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.**